



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Oficio Circular  
Núm. 154

**CC. Presidentes Municipales  
de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato  
P r e s e n t e s**

La Comisión de Asuntos Municipales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, remitimos para su opinión la iniciativa por la que se adiciona un artículo 69-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

Les solicitamos atentamente hagan llegar sus propuestas y observaciones a la Secretaría General de este Congreso del Estado, en Paseo del Congreso número 60, colonia Marfil, teléfono 01 473 102 00 00 extensiones 6064 y 6073, en la ciudad de Guanajuato, Gto., o bien, a la siguiente dirección de correo electrónico [jtapia@congresogto.gob.mx](mailto:jtapia@congresogto.gob.mx). El plazo para la remisión de las opiniones es por 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud, a fin de estar en posibilidad de analizarlas, antes de la formulación del dictamen correspondiente.

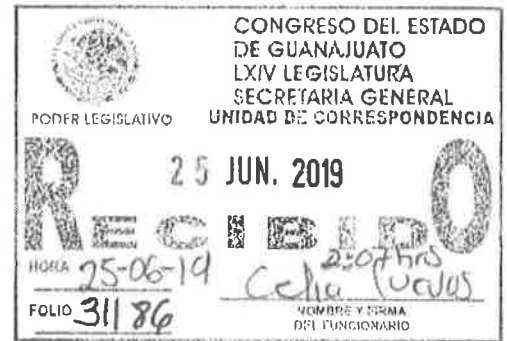
Aprovechamos la oportunidad para enviarles un cordial saludo, y les reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

**A t e n t a m e n t e**  
**Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2019**  
**La Comisión de Asuntos Municipales**

  
**Ma. Guadalupe Guerrero Moreno**  
**Diputada presidenta**

  
**Jéssica Cabal Ceballos**  
**Diputada de secretaria**

**DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**  
**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**PRESENTE**



La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por la que se adiciona un artículo 69-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo este, el primer contacto del ciudadano con la administración pública ya que es en el seno de los ayuntamientos donde se toman las decisiones trascendentes para la vida de los habitantes de un determinado lugar.

Atendiendo al significado de la palabra “Ayuntamiento” y al contexto en el cual se entiende que sus decisiones se toman por mayoría después de discusiones que se dan en su interior, que nutren y enriquecen en medio del debate, las propuestas planteadas.

Es esta función la que ejemplifica de mejor manera los frenos y contrapesos, de tal suerte que siendo el ayuntamiento una asamblea, o un órgano deliberante, debemos dotarlo de los elementos necesarios para cumplir esta misma función deliberativa.

En un estudio a los distintos municipios que integran el Estado de Guanajuato, encontramos diversas disposiciones reglamentarias al interior de los ayuntamientos en cuanto a las discusiones que deben darse en el interior de estos, algunos son omisos o demasiado generales en cuanto a la manera en la que deben llevarse las discusiones al interior del cuerpo edilicio, pues la formalidad absoluta puede no ser suficiente para que un tema delicado pueda ser abordado de manera plena y suficiente, por lo que el mecanismo que de forma a las discusiones y deliberaciones no puede quedar al arbitrio de cada uno de los distintos ayuntamientos.

Entendemos también que cada ayuntamiento, por ley, se integra de distinta manera, pero de igual manera cada municipio tiene sus distintas problemáticas particulares que no pueden limitar la función deliberativa a efecto de poder tener argumentos necesarios para tomar las mejores decisiones.

Esta disparidad reglamentaria, lleva a esta Representación Parlamentaria a proponer la presente iniciativa con la finalidad de establecer en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las bases a las cuales deben ceñirse las discusiones al interior de los 46 ayuntamientos que integran el Estado de Guanajuato.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

**Impacto Jurídico** - El presente proyecto impacta jurídicamente mediante las reformas que contiene, en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Impacto Administrativo.** El presente proyecto no contiene un aumento en funciones administrativas.

**Impacto Presupuestario.** La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario adicional.

**Impacto Social.** La presente iniciativa tendrá un impacto social al permitir que los temas que se discuten al interior de los ayuntamientos sean discutidos de la forma más amplia posible a fin de tomar las mejores decisiones en beneficio de la ciudadanía.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - *Se adiciona un artículo 69-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:*

### ***Discusiones***

**Artículo 69-1.** En las discusiones de los temas planteados, podrán participar todos los miembros del Ayuntamiento. El Presidente Municipal otorgará el uso de la voz en el orden en que se haya solicitado.

Para la discusión de los temas no habrá límite de participaciones, sin embargo, en cualquier momento, el Presidente Municipal podrá preguntar a los asistentes si el tema está lo suficientemente discutido a fin de proceder a la votación.

Las interrupciones al miembro del Ayuntamiento que esté en uso de la voz solo podrán ser para indicarle que su tiempo de exposición ha terminado, para pedirle se apegue al tema por el cual solicitó la palabra, para llamarlo al orden o bien para preguntarle si desea responder una pregunta formulada por otro miembro del ayuntamiento. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** - Los ayuntamientos deberán ajustar sus reglamentos dentro de los 120 días siguientes a la publicación del presente decreto.

Guanajuato, Gto, a 25 de junio de 2019



Diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo  
Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo